

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, diciembre treinta y uno (31) de dos mil veinte
(2020)

Referencia: Ejecutivo de Honorarios
Demandante: Luis Antonio Herrera
Demandado: Herederos de la causante Laura María Rodríguez de Salamanca
Radicación: 2018-00061

Con fundamento en lo dispuesto en el decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 1° del Artículo 90 del C. G. del P., el Despacho **INADMITE** la demanda ejecutiva de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en el siguiente aspecto a saber:

1. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en inciso 1° del artículo sexto (6) "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, (...)" y el inciso 2° del artículo octavo (8) "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", ambos del Decreto 806 del 2020.

2. Alléguese al plenario el certificado de existencia y representación de la empresa **CORPORACION DE LOS PROFESIONALES**, donde conste la facultad para presentar demandas antes las autoridades judiciales.

3. Deberá agregar al plenario copia de la providencia donde fueron fijados los honorarios reclamados.

4. Así mismo, deberá identificar de manera clara y precisa a los demandados dentro de este trámite ejecutivo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60abfbc3f968a08553f5c2bad46a077359f68e8857e130974cb3c4a73c71f33
c**

Documento generado en 31/12/2020 10:28:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**